

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda para proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, radicado 2022-00156. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 23 de marzo del 2022.**

  
**Leidy Carolina Zapata Vega**  
Sustanciadora

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO</b>
Demandante:	<b>WILSON DE JESUS VALENCIA CANDAMIL</b>
Demandados:	<b>SERGIO CIFUENTES LOPEZ PERSONAS INDETERMINADAS</b>
Radicado:	<b>170014003010-2022-00156-00</b>
Interlocutorio No.:	<b>270</b>

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Deberá la parte actora aportar el Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el cual consten los actuales titulares de derechos reales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos en aras de integrar debidamente el contradictorio.

2. Deberá aportar el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del bien que se pretende usucapir, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. Deberá identificar debidamente las partes procesales, tal y como lo exige el numeral 2 del artículo 82 ibidem, informando su número de identificación.
4. Deberá aclarar los hechos de la demanda en el entendido de describir el inmueble de mayor extensión de manera detallada, por sus características, dependencias, construcciones, linderos, especiales y generales y demás que resulten de utilidad para su debida identificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

5. Deberá aclarar los hechos de la demanda en el entendido de explicar los numerales donde indica que se transfirió a título de venta la posesión material del bien inmueble que se pretende usucapir, especificando los instrumentos públicos que solemnizaron dichas transferencias y aportarlos con la demanda.

En caso de no haberse solemnizado la venta de la posesión material en algún instrumento público debidamente registrado, deberá aclarar el verdadero negocio jurídico celebrado entre las partes.

6. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda en el entendido de relacionar en orden cada una de las mismas, pues unas de ellas surgen como consecuencia de la pretensión principal, razón por la cual deberá ordenar y enlistar las mismas.
7. Deberá acreditar a este despacho el poder debidamente conferido a la profesional del derecho para actuar en nombre y representación del demandado, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, allegando las constancias pertinentes que den prueba de ello, toda vez que el poder allegado equivocadamente hace mención a la facultad de representar al demandante en un proceso ejecutivo con radicados 2019-00549 y 2021-00202.
8. Deberá aportar el Certificado Catastral del bien inmueble que se pretende usucapir, en donde conste el avalúo catastral del mismo que determinará el valor de la cuantía, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.
9. Deberá acreditar haber agotado el derecho de petición a las entidades o despachos donde pretende se oficie por parte del Juzgado para que remitan pruebas documentales, con sus respectivas constancias de radicado.
10. Deberá expresar concretamente los hechos de la demanda que se buscan probar con cada uno de los testigos relacionados en la prueba testimonial solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.
11. Deberá aportar las pruebas relacionadas de manera completa, toda vez que en el acápite de pruebas documentales aportadas relaciona *Copia completa del proceso reivindicatorio rad 1700014003007201700871000*, no obstante, en los anexos aportados se evidencia que los documentos contentivos en el referido expediente se encuentran incompletos.
12. Deberá informar la dirección de notificaciones del demandante, tanto física como electrónica, de manera completa.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. Se advierte que con la subsanación presentada se deberá aportar la constancia de envío de la misma a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	--	--------------------

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda del proceso **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantado por **WILSON DE JESUS VALENCIA CANDAMIL**, con cédula Nro. 70.731.699, contra **SERGIO CIFUENTES LOPEZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 048 el 24 de marzo de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22855877855ca13f4da4843f7292e165023a2fe1c2605748dccae7fe1404542c**

Documento generado en 23/03/2022 01:17:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**